



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

POR MEDIO EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA A REALIZAR UN APORTE BAJO CONDICIÓN A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P

ACUERDO No. 20001 de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA A REALIZAR UN APORTE BAJO CONDICIÓN A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.”

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 32 de la ley 136 de 1994, el Acuerdo 006 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 287, 313, 365, 367 y 368 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y corresponde a los Concejos Distritales reglamentar la prestación de los servicios públicos a su cargo y adoptar las decisiones necesarias para garantizar su prestación eficiente, continua y solidaria, incluida la destinación de recursos propios para este fin.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, reconoce al Concejo Distrital la atribución de dictar las normas necesarias para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito y de autorizar al alcalde para contratar y disponer de bienes distritales en los casos previstos por la Constitución y la ley.

Que el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, dispone que las entidades públicas pueden aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre que el valor de dichos aportes figure en el presupuesto de la entidad que los autoriza y no se incluya en el cálculo de las tarifas que han de cobrarse a los usuarios, figura identificada por la doctrina administrativa y la regulación sectorial como “aporte bajo condición” o “subsidio indirecto a la demanda”.

Que la jurisprudencia constitucional, al pronunciarse sobre el régimen tarifario y los subsidios en los servicios públicos domiciliarios y, en particular, sobre las modificaciones introducidas al numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, ha considerado ajustado a la Constitución el mecanismo mediante el cual las entidades públicas aportan bienes



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

POR MEDIO EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA A REALIZAR UN APORTE BAJO CONDICIÓN A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P

o derechos a título no constitutivo de capital, bajo la condición de que su valor no se traslade a las tarifas, por cuanto desarrolla los principios de solidaridad y redistribución del ingreso en materia de servicios públicos.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su calidad de jefe de la administración distrital y representante legal del Distrito, ha solicitado al Concejo Distrital autorización para realizar un aporte bajo condición a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. E.S.P. – Triple A S.A. E.S.P., consistente en la afectación de bienes e infraestructura de propiedad del Distrito destinados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en los términos previstos en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Que, en virtud de las competencias previstas en el artículo 313 de la Constitución Política y en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Concejo Distrital decidir sobre la autorización al Alcalde para disponer de bienes del Distrito y realizar aportes bajo condición a favor de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, cuando ello resulte necesario para asegurar la prestación eficiente, continua, sostenible y solidaria de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el territorio distrital.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN DEL APORTE BAJO CONDICIÓN. Autorícese al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o a quien este delegue para realizar un aporte bajo condición de que trata el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. E.S.P. (Triple A S.A. E.S.P.), consistente en la entrega, a título gratuito, del derecho a la utilización de la infraestructura actualmente afecta a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la empresa, por un término de veinte (20) años, contados a partir del 19 de octubre de 2033 o la fecha en que se reverse la infraestructura al Distrito.

ARTÍCULO 2. INSTRUMENTALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL APORTE BAJO CONDICIÓN. Para efectos de instrumentalizar y perfeccionar el aporte bajo condición autorizado en el artículo anterior, autorícese al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, o a quien este delegue, para celebrar con Triple A S.A. E.S.P. los negocios jurídicos que resulten necesarios para su ejecución, respecto de los bienes afectos a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de propiedad del Distrito.



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

POR MEDIO EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA A REALIZAR UN APORTE BAJO CONDICIÓN A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P

PARÁGRAFO 1. Los negocios jurídicos a que se refiere el presente artículo podrán celebrarse hasta el 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de la fecha en que se constituyan los derechos reales sobre la infraestructura en favor de Triple A S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO 2. Los negocios jurídicos contendrán, como mínimo, la condición de que el valor del aporte estatal no se cobre a los usuarios, que Triple A S.A. E.S.P. mantenga, conserve y reponga, la infraestructura objeto del aporte, y que, a la finalización del plazo del respectivo negocio jurídico, esta sea restituida al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

PARÁGRAFO 3. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla podrá convenir las demás condiciones que, a juicio de la Administración Distrital, resulten necesarias para garantizar una prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en la ciudad.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 27 días del mes de ENE de 2026.

MAURICIO VILLAFANEZ JABBA
Presidente

RACHID CORREA MALOOF
Primer Vicepresidente

EDGARDO ACUÑA DIAZ
Segundo Vicepresidente.

JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

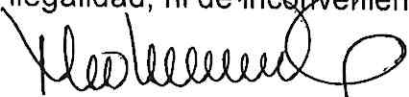
En Primer Debate en Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 23 de enero de 2026.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 27 de enero de 2026

JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

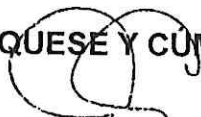
Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica, Barranquilla, 27 de enero de 2026. Doctor Alejandro Char Chaljub, Alcalde Distrital de Barranquilla, me permito remitir a su despacho, para los fines de sanción y promulgación, el Proyecto de Acuerdo titulado: **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA A REALIZAR UN APORTE BAJO CONDICIÓN A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.”**. La presente iniciativa fue aprobada por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla en primer debate, en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 23 de enero de 2026, y en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación, el día 27 de enero de 2026. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se advierten vicios de inconstitucionalidad, ilegalidad, ni de inconveniencia administrativa que impidan su sanción.



MARGINE CEDEÑO GÓMEZ.
Secretaría Jurídica.

Despacho del Alcalde Distrital. Barranquilla, 27 de enero de 2026. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, y conforme al informe rendido por la Secretaría Jurídica, se procede a sancionar y ordenar la promulgación del Acuerdo No. 001 de 2026: **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA A REALIZAR UN APORTE BAJO CONDICIÓN A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.”**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Guillermo Acosta – Asesor Secretaría Jurídica
Aprobó: Margine Cedeño Gómez – Secretaría Jurídica.

